



CONVENIO MARCO

ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

En la ciudad de Montevideo, el día 25 de julio de 2022, comparecen:

POR UNA PARTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE (en adelante INISA), representado por la Socióloga Rosanna de OLIVERA MÉNDEZ, en su calidad de Presidenta del Directorio y las Directoras, Doctora Andrea VENOSA ARMAND UGON y Rosario PEREZ PERDOMO, con domicilio en la calle Treinta y Tres número 1481 de esta ciudad. Y POR OTRA PARTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (en adelante INE), representado por su Director Técnico Diego ABOAL, con domicilio en Santiago de Liniers 1280- Anexo Torre Ejecutiva, convienen en celebrar el siguiente Convenio de cooperación interinstitucional:

PRIMERO: (Antecedentes)

I) INISA: Por Ley número 19.367 se creó el INISA, como servicio descentralizado que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del MIDES. Según al artículo 2 de la referida ley, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente tendrá como objetivo esencial la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho.

II) El INE es un organismo público, que depende de la Presidencia de la República a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sus competencias y atribuciones se encuentran establecidas por la Ley 16.616 del 20 de octubre de 1994, entre las que se encuentra elaborar, difundir, coordinar y supervisar las estadísticas que genera el Sistema Estadístico Nacional así como celebrar convenios para efectuar











investigaciones, realizar trabajos y prestar servicios de carácter estadístico. Es el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene como misión la organización del Sistema para asegurar una producción suficiente, eficiente, confiable y oportuna de las estadísticas oficiales para dar satisfacción a la demanda de información estadística de los organismos gubernamentales, de organismos internacionales, de las instituciones académicas y de investigación, de las empresas y de los ciudadanos. En su carácter de órgano rector asume una parte de la producción estadística oficial, supervisa y coordina la producción y la difusión y, conforme al principio de centralización normativa y en ejercicio de su autonomía técnica, establece las normas sobre definiciones, clasificaciones y metodologías estadísticas, a las que deben ajustarse las oficinas productoras del Sistema.

Este convenio ha sido promovido por ambas instituciones considerando:

- I. Que ambas instituciones se hallan unidas por una comunidad de intereses efectivos en el campo de la asesoría, cooperación, asistencia técnica, prácticas formativas e investigación en los diferentes ámbitos de actividad de la misma.
- II. Que son instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- III. Que ambas partes manifiestan su interés en estimular la colaboración institucional de mutuo beneficio que acrecienten la vinculación académica y científica entre las mismas, a través de la coordinación de esfuerzos en la consecución de sus objetivos comunes y de la cooperación recíproca en el desarrollo de proyectos técnicos, en aquellas áreas consideradas de interés común.





Por todo lo expuesto, las partes comparecientes suscriben el presente, sujetándose a las siguientes estipulaciones.

<u>SEGUNDO: OBJETO:</u> El presente convenio tiene por objeto promover la cooperación técnica académica entre ambas instituciones, fomentando el desarrollo de la formación de los equipos de trabajo, en áreas de mutuo interés, y en particular en el área del sistema de reclusión de personal.

TERCERO: AREAS DE INTERÉS Y MODALIDAD DE ACCIÓN: Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o especificas de colaboración en beneficio recíproco que se implementarán, entre otras, bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a. Asesoría, cooperación y asistencia técnica en áreas de interés común.
- b. Promoción de cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica y científica ofrecidas por ambas instituciones.
- c. Realizar intercambio de documentos de interés.
- d. Cualquier otra modalidad de cooperación que sea considerada de interés por ambas partes.

En todos los casos deberá prestarse especial atención a la confidencialidad de los datos concernientes a los jóvenes bajo la órbita de INISA, manejados en el ejercicio de las actividades proyectadas.

La entrega de la información brindada por INISA al INE se realizará en el marco de la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, teniendo en cuenta que los fines de la solicitud son exclusivamente estadísticos. El INE se compromete a guardar el secreto estadístico sobre la información recibida, tomando todas las medidas de protección de los datos individuales a los que tiene acceso y no divulgar la información brindada ni transferirla a terceros.

Commo

B

Charles Charles





Si el INE entregase información al INISA en el marco del presente convenio, se podrá brindar sin comprometer el secreto estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley N° 16.616.

CUARTO. Confidencialidad: El manejo de la información brindada en el marco de este convenio deberá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Nº 16.616 de 20 de octubre de 1994, Ley N°18.220 de 20 de diciembre de 2007, Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, Ley N° 18.381 de 17 de agosto de 2008 y demás normas concordantes aplicables y Decretos Nros. 664/2008 y 414/2009.

Asimismo las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, la que transfieran, produzcan o tengan acceso en el marco de este convenio no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

QUINTO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS: Las partes elaborarán y celebrarán convenios específicos o acuerdos complementarios al presente, que se entiendan necesarios para la puesta en práctica de las actividades, programas o proyectos de colaboración que se hayan acordado en el marco de este convenio.

SEXTO: OBLIGACIONES ECONÓMICO FINANCIERAS: La celebración del presente no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de la partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos específicos de la cláusula anterior.

SEPTIMO: COMISIÓN COORDINADORA: Las partes podrán constituir una comisión coordinadora que se integrará por igual número de miembros representantes de





ambas instituciones debidamente autorizados y la que actuará como nexo interinstitucional, y tendrá los siguientes cometidos:

- a. Estudiar, establecer y proyectar las áreas y posibles programas, proyectos y/o actividades de cooperación, los que serán sometidos a la previa aprobación expresa y por escrito de las autoridades de ambas instituciones.
- Evaluar los resultados de ejecución de los diversos programas proyectos y/o actividades realizados al amparo del presente convenio, y los acuerdos complementarios.
- c. Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.

OCTAVO: MODIFICACIONES: Ambas partes, de común acuerdo, podrán extender el ámbito de aplicación del presente Convenio a otras áreas de interés mutuo, dejando expresa constancia por escrito.

NOVENO: PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS: Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados, en la ejecución y coordinación de los programas, proyectos y/o actividades realizadas al amparo del presente convenio.

DÉCIMO: NO EXCLUSIVIDAD: La suscripción del presente no representa obstáculo para que las partes firmantes puedan concretar convenios de similar índole con demás instituciones con fines análogos.

<u>DECIMO PRIMERO: PLAZO Y RESCICIÓN</u>: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que cualquiera de las partes manifieste dejarlo sin efecto, mediante comunicación fehaciente a la otra, con un preaviso mínimo de sesenta (60) días corridos. En este caso, las Partes acordarán las medidas necesarias para poner fin de manera ordenada a cualquier





actividad que estuviera en curso y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas.

<u>DECIMO SEGUNDO: DOMICILIOS:</u> Las partes fijan como domicilios, a todos los efectos derivados del presente Convenio, los indicados como suyos en la comparecencia.

<u>DECIMO TERCERO: NOTIFICACIONES:</u> Las partes reconocen como plenamente calidad y eficaces las comunicaciones, intimaciones y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente convenio, por telegrama colacionado, acta notarial o vía judicial, admitiendo también como válida la comunicación a los correos electrónicos: cooperacionconvenios@inisa.gub.uy. -por INISA- y sen@ine.gub.uy; o bien vsanto@ine.gub.uy; y secretaria@ine.gub.uy -por INE-.

Para constancia de lo actuado se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados -

Diego Aboal Director Técnico

Dra. Andrea Venosa Armand Unest Directora INISA Srd. Rosario Perez Perdomo Directora INISA

Lic. Rosanna de Olivera Méndez PRESIDENTE INISA